

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-004	

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

E-mail: j01lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Referencia: Derecho de petición.

Referencia: Radicado No. 20001-05-31-001-2013-00528-00.

Radicado Junta Nacional: 115311 – 25/07/21

Paciente: Javier Palma Machuca

Cédula: 5117693

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, actuando en mi condición de Abogado de la Sala Cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 12 de octubre de 2011.

En atención a su solicitud procedemos a remitir copia digital expediente del paciente, el cual contiene todos los documentos que sirvieron de base para emitir el dictamen número 5117693 del 19 de diciembre de 2021.

Se le advierte que debe respetar la reserva a la que está sometida la historia clínica y que es responsable del correcto uso que haga de ella

Anexo:

- Copia del expediente del paciente en 39 folios

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Atentamente,

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Abogado de la Sala Cuarta de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana

Teléfono: PBX: 7440737/ Celular: 3057341660

Página Web www.juntanacional.com o Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-004	

Proyecto: Gloria Bulla O

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	TIPO DOCUMENTO	
	FORMATO	
	19/05/2021	Versión 003
	JNCI-UGL-004	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de julio de 2021

Oficio No. 0130

Señores:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Gerente, representante legal y/o a quien corresponda

juridica@juntanacional.com gustavo.zarate@juntanacional.com

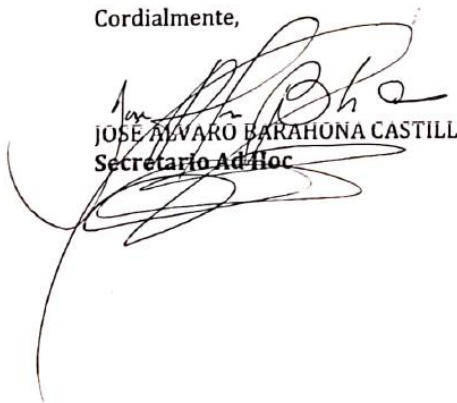
servicioalusuario@juntanacional.com

Referencia: Radicado No. **20001-05-31-001-2013-00528-00**. Proceso Ordinario Laboral seguido por JAVIER PALMA MACHUCA contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho judicial dentro del proceso de referencia, en audiencia realizada el 05 de febrero de 2020, ordenó como prueba requerir a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que remita con destino al presente trámite los informes que se le presentaron del puesto de trabajo donde se accidentó el demandante, tal como se le solicitó en el numeral 3 del acápite de pruebas y remitiera además copia de la carpeta completa del demandante, en especial las resoluciones mediante las cuales se calificó el accidente de trabajo que sufrió el 14 de agosto de 2009. Deberá remitir lo pertinente por intermedio del correo electrónico institucional que aparece relacionado en el pie de página.

Se anexa copia del acta de la audiencia en la que se ordenó lo respectivo.

Cordialmente,


JOSE MIVARO BARAHONA CASTILLO
Secretario Ad Hoc

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	TIPO DOCUMENTO	
	FORMATO	
	19/05/2021	Versión 003
	JNCI-UGL-004	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, miércoles cinco (05) de febrero de 2020.

Proceso Ordinario Laboral seguido por **JAVIER PALMA MACHUCA**, contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ, AXA COLPATRIA S.A** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Radicado: 2013-00528.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Antes de iniciar con el objeto de esta diligencia, se reconoció personería al Dr. LUIS ANTONIO PIRAJAN PIRAJAN como apoderado sustituto de FEDEARROZ, y a la Dra. ANA CAROLINA MENDOZA MEZA, como Rpte. Legal y apoderada judicial de AXA COLPATRIA S.A, quienes se anunciaron. También se anunció el demandante, y su apoderado.

Se dejó constancia que en la audiencia celebrada el dieciséis (16) de noviembre de 2017, se inició esta audiencia, agotándose la etapa de decisión de excepciones previas propuestas por FEDEARROZ, en la que se negó la de inepta demanda y se declaró probada la de falta de litis consorcio necesario frente a la empresa ACTIVOS S.A. El Tribunal confirmó negar la excepción previa de inepta demanda y revocó la de falta de Litis consorcio frente a Activos S.A.

SANEAMIENTO: Se declaró ineficaz la citación de la empresa SERVIOLA, en razón a que el demandante no cumplió con la obligación impuesta de aportar el nombre del Rpte. Legal de la empresa en el término indicado. En consecuencia, se continuará el trámite del proceso contra los demandados FEDEARROZ, AXA COLPATRIA S.A., y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio lo constituye la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y FEDEARROZ; que la terminación del contrato se dio por decisión unilateral y sin justa causa por; la ineficacia de las Clausulas contrarias a las normas laborales; la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo por no acreditarse el pago de la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses trabajados; la culpa patronal en la ocurrencia del accidente de trabajo al demandante; que las patologías que sufre el actor son consecuencia del accidente de trabajo; la nulidad del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; que el origen de las secuelas que sufre el demandante es profesional; la pensión de invalidez o en su defecto la indemnización por pérdida de capacidad laboral e indemnización por perjuicios materiales y morales, salarios, prestaciones sociales e indemnización moratoria por no pago de salarios oportunamente, indemnización por no consignación del auxilio de cesantías y las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

Se notificó en estrados. El apoderado del demandante solicitó complementar la fijación del litigio, en el sentido de agregar como punto del debate los extremos temporales de la relación laboral entre el demandante y la demandada FEDEARROZ, y otros conceptos como vacaciones. El juzgado complementó, agregando los extremos temporales como punto litigioso.

Acto seguido de conformidad con el art. 77 del CPTSS, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Ténganse como prueba los documentos visibles a folios 11 a 99 y 134 a 241 del expediente.

- Ordénese recepcionar los testimonios de CIRO ALFONSO AGUILAR PINZON, JAIME RODRIGUEZ y ELVER ENRIQUE MENDOZA, para que declaren sobre los hechos de la demanda.
- Ordénese practicar interrogatorio de parte a los Representantes legales de las demandadas: FEDEARROZ, AXA COLPATRIA S.A. y del secretario de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- Ordénese practicar dictamen para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral al señor JAVIER PALMA MACHUCA en el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD - CENDES de la UNIVERSIDAD CES de Medellín, ubicada en la Calle 10 A N° 22-04 Edificio B Primer Piso entre el Banco Itau y el Teatro CES, teléfono 574 4440555 ext 1601 1352; con el fin de establecer el origen de las patologías y/o enfermedades que padece el demandante y la Pérdida de Capacidad Laboral; para tal fin deberá acudir a dicho centro acompañado de la historia clínica correspondiente y demás documentos que se le soliciten, de conformidad con los Arts. 229 y 233 del C.G.P.
- Nómbrase al Dr. MANUEL FERNANDEZ DIAZ, perito contable, con el objeto de establecer los daños materiales y morales, según lo solicitado en la demanda (fl. 132).

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	TIPO DOCUMENTO	
	FORMATO	
	19/05/2021	Versión 003
	JNCI-UGL-004	

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Niéguese oficiar al Consejo Colombiano de Seguridad, en razón a que en la solicitud no se indica el objeto de dicha prueba; de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 CPTSS y art. 169 CGP.

PRUEBAS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA:

- Ordénese interrogatorio de parte al demandante.
- Niéguese la exhibición de documentos solicitada, debido a que se trata de documentos que están en su poder y debieron ser aportados con la contestación de la demanda, como lo ordena el parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS.
- Se niega la solicitud de exhortar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que allegue documentos, debido a que el Art. 173 del C.G.P., prohíbe ordenar pruebas que hubieren podido ser obtenidas por la parte mediante derecho de petición.

PRUEBAS FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS: Los documentales visibles a folios 359 A 371 del expediente.

- Ordénese interrogatorio de parte al demandante.
- Niéguese la solicitud de practicar el interrogatorio de parte al representante legal de FEDEARROZ por comisionado. Deberá éste acudir a este despacho en la fecha y hora que se establezca la práctica de dicha prueba.

Se notificó en estrados. El apoderado del demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que omitió manifestarse frente a la solicitud de exhibición de documentos a las demandadas, la prueba pericial No. 2 (fl.131), la inspección judicial, y el auto que negó oficiar al Consejo Colombiano de Seguridad. Seguidamente, la apoderada de AXA COLPATRIA S.A., presentó recurso de reposición contra el auto que negó la exhibición de documentos de la demandada, y el auto que negó exhortar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. También el apoderado de FEDEARROZ presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que negó practicar el interrogatorio al Rpte. Legal de FEDEARROZ por comisionado en la ciudad de Bogotá. Se corrió traslado de los recursos a las partes presentes. Descorrido el traslado, con fundamento en el art. 63 CPTSS, se ordenó receso de una hora.

Surtido el receso ordenado, se resolvieron los recursos interpuestos:

- Se ordenó a FEDEARROZ que en audiencia de Trámite exhiba los documentos relacionados en el folio 129 numeral primero del acápite de pruebas de la demanda.
- Se ordenó a AXA COLPATRIA S.A. exhibir los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, visible a folio 130, numeral segundo.
- Se ordenó al secretario de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que presente los informes que se le presentaron del puesto de trabajo donde se accidentó el demandante, tal como se solicitó en el acápite de pruebas, numeral 3.
- De conformidad con el Art. 55 CPTSS, el juzgado no encontró motivos para ordenar la inspección judicial, por lo tanto, no se ordenará hasta tanto se presenten razones que lo hagan necesario.
- Se ordenó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que remita a este despacho la copia de la carpeta completa del demandante JAVIER PALMA MACHUCA, en especial de las resoluciones mediante las cuales se calificó el accidente de trabajo del catorce (14) de agosto del 2009, (fl. 273).
- Se negó la exhibición de documentos solicitada por AXA COLPATRIA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 CPTSS.
- En cuanto a la solicitud de practicar interrogatorio de parte al Rpte. Legal de FEDEARROZ por comisionado, se ordenó al apoderado de FEDEARROZ presentar prueba sumaria de la circunstancia que le impide concurrir al Rpte. Legal.
- En cuanto al recurso en contra del auto que omitió manifestarse frente a la solicitud de prueba pericial No. 2 ante la Junta Regional de calificación de Invalidez del Cesar (fl. 131), se aclaró que el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD - CENDES de la UNIVERSIDAD CES de Medellín, será el responsable de establecer no solo el origen de las patologías y/o enfermedades que padece el demandante, sino también el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral.
- Se ordenó oficiar al Consejo Colombiano de Seguridad en los términos solicitados en la demanda. (fl. 132)

Concluidas las actividades procesales que trata el Art. 77 del CPTSS, se convocó a las partes a la audiencia especial para realizar la contradicción del dictamen pericial, el día viernes veinticuatro (24) de abril del año 2.020 a las 08:30 a.m., oportunidad procesal en la que se

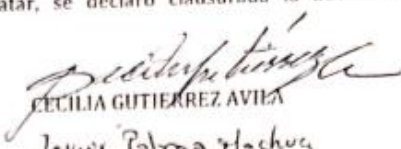
 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	TIPO DOCUMENTO	
	FORMATO	
	19/05/2021	Versión 003
JNCI-UGL-004		

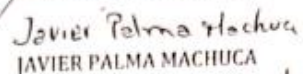
REPUBLICA DE COLOMBIA

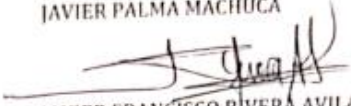
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

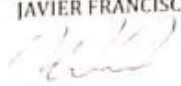
practicarán pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia en este asunto. Se notificó en estrados.

No habiendo más de que tratar, se declaró clausurada la audiencia. Firman quienes intervinieron,

La Juez Primero Laboral, 
 CECILIA GUTIERREZ AVILA

El demandante, 
 JAVIER PALMA MACHUCA

Los apoderados, 
 JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA


 LUIS ANTONIO PIRAJAN PIRAJAN

409